

Nº 196208

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 785/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO LAVADERO Y TALLER", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. NATALIA ALICIA LISIY CRISTIANCHUK CON REG. CTCA № 1-968, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LUCIA CRISTINA DIETZE WUNDERLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 340, 514, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITAN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Página 1 de 2

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 968/2.019, de fecha 20 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultor Ambiental Ing. Amb. Natalia Alicia Lisiy Cristianchuk, con registro CTCA Nº I-968, correspondiente al Proyecto "ESTACION DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO LAVADERO Y TALLER", cuyo Proponente es la Señora Lucia Cristina Dietze Wunderli, desarrollado en la propiedad identificada con las Fincas Nº 340, 514, ubicado en el Distrito de Capitán Miranda, Departamento de Itapúa.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7346/2.019, de fecha 06/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1526/2014 de fecha 18/06/2014 y/o Resolución AA DGCCARN Nº 0783/2017 de fecha 28/03/2017 .--Que, la actividad que se desarrollara consiste en estación de servicio con expendio de glp, minimercado lavadero y taller y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. -----Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. -----Que, la superficie total es de 1665 m2 y que actualmente la estación de servicio, expendio de combustible el minimercado y el lavadero se encuentran operando, el taller y venta de GLP, auto gas y recarga de garrafas NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO.----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 7347/2019 de fecha 10/04/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.--Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 196209

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 785/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, MINIMERCADO LAVADERO Y TALLER", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. NATALIA ALICIA LISIY CRISTIANCHUK CON REG. CTCA № 1-968, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LUCIA CRISTINA DIETZE WUNDERLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 340, 514, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITAN MIRANDA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

## Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
  Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196208 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 196209 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Cantrol de la Candad Ambiental y de los Recursos Naturales